

sus Reales Provisiones Ordinarias para que los Jueces
 ordinarios Eclesiasticos de este Obispado remita Originales a qual
 quiera de los Superiores Tribunales los Autos en que esta enter
 diendo instados por el Estado Eclesiastico de esta Capital, y en
 nombre el Cabildo de la Sta Iglesia Cathedral de Cartagena, por
 lo que han intentado ser en la exaccion del Arbitrio de m
 maravedi en cada libra de Carne y Pescado, del que se vende en esta
 Ciudad, Lucanas, y Partidos de su Jurisdiccion, conredito por el
 R. Consejo en el año pasado de mill setecientos cincuenta y siete
 para satisfacer los gastos que anualmente se causan en la lim
 pia y monda de las donde se requieren, y para esta Nueva
 y el sobante para reparacion de Puente y Caminos. ^{Cor} D
 Reales, sobre que por Auto judicial se ha querido y quiere obligar
 con tenuras a esta Ciudad y a las ^{Cor} de ^{Or} para que con
 efecto se en la Cobranza del dicho Arbitrio, y en su ayu la
 Cobranza; Teniendo consecuencia pidan que dichos Superiores Tribuna
 les se aclare la forma el p^o de cumplimiento de los expresados
 Autos y temendolos, y mandando en ellos lo que tenian por conveni
 y arreglado, removiendos qualquiera ^{Or} de ^{Or} para que
 Estado Eclesiastico continue en la contribucion del expres
 ado Arbitrio, y tambien para que se atenga qualquiera ^{Or} de ^{Or}
 sura y abuelo de ella, y no innove durante el termino q^o